



Asamblea General

Distr. general
7 de diciembre de 2016
Español
Original: francés

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 68 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Cécile Mballa Eyenga (Camerún)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2016, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el subtema conjuntamente con el subtema 68 b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, en sus sesiones 22ª a 35ª, celebradas del 19 al 21 y del 24 al 28 de octubre de 2016. La Comisión mantuvo un debate general sobre los subtemas en sus sesiones 36ª a 38ª, celebradas el 28 y el 31 de octubre, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema 68 c) en sus sesiones 46ª, 48ª, 49ª y 56ª, que tuvieron lugar los días 8, 15 y 22 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión¹.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas [A/71/484](#), [A/71/484/Add.1](#), [A/71/484/Add.2](#), [A/71/484/Add.3](#) y [A/71/484/Add.4](#).

¹ [A/C.3/71/SR.22](#), [A/C.3/71/SR.23](#), [A/C.3/71/SR.24](#), [A/C.3/71/SR.25](#), [A/C.3/71/SR.26](#), [A/C.3/71/SR.27](#), [A/C.3/71/SR.28](#), [A/C.3/71/SR.29](#), [A/C.3/71/SR.30](#), [A/C.3/71/SR.31](#), [A/C.3/71/SR.32](#), [A/C.3/71/SR.33](#), [A/C.3/71/SR.34](#), [A/C.3/71/SR.35](#), [A/C.3/71/SR.36](#),



3. En el documento [A/71/484](#) figura una relación de los documentos que tuvo ante sí la Comisión para su examen del subtema.
4. En la 22ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizó una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos de América, China, la República Islámica del Irán, Eritrea, Irlanda, Colombia, Belarús, el Brasil, el Canadá, Rumania, la Federación de Rusia, Indonesia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Letonia, Libia, Qatar, la Argentina, Liechtenstein, Noruega, Australia, el Camerún, Cuba, el Iraq, la República Popular Democrática de Corea, México, Egipto, Azerbaiyán, la República de Corea, la República Bolivariana de Venezuela, Costa Rica, Argelia, Ghana (en nombre del Grupo de los Estados de África), el Sudán, la República Árabe Siria y Marruecos, así como por los observadores de la Unión Europea y el Estado de Palestina.
5. En sus sesiones 23ª a 36ª, celebradas el 20 y el 21 y del 24 al 28 de octubre, la Comisión escuchó declaraciones introductorias de titulares de mandatos especiales y presidentes de órganos creados en virtud de tratados y otros expertos, quienes posteriormente respondieron a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes y observadores (para más detalles, véase [A/71/484/Add.2](#), secc. I).

II. Examen de las propuestas

6. En la 48ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de la República Bolivariana de Venezuela formuló una declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.
7. También en la 48ª sesión, el representante de Belarús propuso el aplazamiento del debate sobre el tema 68 c) del programa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General. Los representantes de China y Cuba formularon declaraciones a favor de la moción; los representantes de la Arabia Saudita y Noruega (en nombre también de Australia, Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza) formularon declaraciones en contra de la moción².
8. La moción fue rechazada en votación registrada por 101 votos contra 32 y 37 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, China, Comoras, Cuba, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kenya, Kirguistán, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sudán, Tayikistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

[A/C.3/71/SR.37](#), [A/C.3/71/SR.38](#), [A/C.3/71/SR.46](#), [A/C.3/71/SR.48](#), [A/C.3/71/SR.49](#) y [A/C.3/71/SR.56](#).

² Véase [A/C.3/71/SR.48](#).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Yemen, Zambia.

Abstenciones:

Armenia, Bhután, Camboya, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Filipinas, Ghana, Kazajstán, Lesotho, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Paraguay, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda.

A. Proyecto de resolución [A/C.3/71/L.23](#)

9. En su 48ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” ([A/C.3/71/L.23](#)), presentado por Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente Albania, la Argentina, Benin, Bosnia y Herzegovina, Chile, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Honduras, las Islas Marshall, Maldivas, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, San Marino, Serbia y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En la misma sesión, el representante de Eslovaquia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea y revisó oralmente el párrafo 14 k) del proyecto de resolución³.

³ Véase [A/C.3/71/SR.48](#).

11. También en la 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/71/L.23](#), en su forma revisada oralmente (véase el párr. 34, proyecto de resolución I).

12. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Popular Democrática de Corea, Australia (en nombre también del Canadá, Islandia, Liechtenstein y Nueva Zelanda) y los Estados Unidos de América; después de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria, la Federación de Rusia, Cuba, China, la República de Corea, Egipto, Singapur, el Brasil, la República Islámica del Irán, la República Bolivariana de Venezuela, Myanmar, Belarús y Burundi.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/71/L.24](#)

13. En la 46ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Qatar, en nombre de Australia, Bahrein, el Canadá, Francia, Jordania, Kuwait, Micronesia (Estados Federados de), Marruecos, Palau, Qatar, la Arabia Saudita, el Senegal, Turquía, Ucrania, los Emiratos Árabes Unidos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” ([A/C.3/71/L.24](#)). Posteriormente, Alemania, Bélgica, las Comoras, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mauritania, Omán, los Países Bajos, Somalia y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración.

15. En la 48ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de la Arabia Saudita formuló una declaración. Posteriormente, Albania, Andorra, Austria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, la República de Corea, Rumania, San Marino y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración.

17. También en la misma sesión, el Secretario de la Comisión formuló una declaración y a continuación la Presidenta suspendió la sesión. Tras reanudarse la sesión, formularon declaraciones el Secretario de la Comisión y el representante de la República Árabe Siria⁴.

18. También en la 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/71/L.24](#) en votación registrada por 116 votos contra 15 y 49 abstenciones (véase el párr. 34, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

⁴ Véase [A/C.3/71/SR.48](#).

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Iraq, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Armenia, Bangladesh, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Ecuador, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Paraguay, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Zambia.

19. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Eslovaquia (en nombre de la Unión Europea), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Turquía, Qatar, la República Islámica del Irán y la República Popular Democrática de Corea; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, Cuba, el Líbano, el Japón, México y el Paraguay.

C. Proyecto de resolución [A/C.3/71/L.25](#)

20. En la 46ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” ([A/C.3/71/L.25](#)). Posteriormente, la ex República Yugoslava de Macedonia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.
21. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración.
22. En la 49ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante del Canadá formuló una declaración y revisó oralmente los párrafos 15 y 16 del proyecto de resolución⁵. Posteriormente, Honduras y San Marino se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.
23. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración.
24. También en la 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/71/L.25](#), en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 85 votos contra 35 y 63 abstenciones (véase el párr. 34, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu, Yemen.

⁵ Véase [A/C.3/71/SR.49](#).

Votos en contra:

Afganistán, Argelia, Armenia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Sudán, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chad, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Zambia.

25. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Arabia Saudita, la República Popular Democrática de Corea, la República Árabe Siria, Cuba y el Pakistán; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de México, la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia, el Brasil, la República Bolivariana de Venezuela, el Japón, el Yemen, Myanmar, Chile, Belarús, Hungría, Singapur, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

D. Proyecto de resolución [A/C.3/71/L.26](#)

26. En la 46ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Ucrania, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)” ([A/C.3/71/L.26](#)). Posteriormente, Albania, Irlanda, Italia, el Japón, Malta, Montenegro, Noruega y la República de Moldova se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión formuló una declaración.

28. También en la 46ª sesión, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia y Ucrania.

29. En la 49ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

30. En la misma sesión, el representante de Ucrania formuló una declaración. Posteriormente, Islandia, las Islas Marshall y Nueva Zelandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. También en la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración.

32. También en la 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/71/L.26](#) en votación registrada por 73 votos contra 23 y 76 abstenciones (véase el párr. 34, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Angola, Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camboya, China, Comoras, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Zambia.

33. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Azerbaiyán, Georgia, la República Árabe Siria, Chile, la República Popular Democrática de Corea, Belarús, la República Bolivariana de Venezuela y China; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de México, el Brasil, Chipre, Kirguistán, Kazajstán, Myanmar, Guatemala, Cuba, Grecia, Suiza (en nombre también de Liechtenstein), la Argentina, Argelia, Armenia, Singapur, el Pakistán y la República Islámica del Irán.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

34. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 70/172 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2015, y la resolución 31/18 del Consejo, de 23 de marzo de 2016¹, y teniendo presente la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Profundamente preocupada por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea² y expresando grave preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Seguridad de añadir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la lista de cuestiones que se hallan sometidas al Consejo y la celebración de una reunión abierta del Consejo el 10 de diciembre de 2015, tras la celebrada en 2014, en la que se examinó la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, y recordando también que la comisión de investigación instó a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

² [A/HRC/25/63](#).

Tomando nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 70/172⁴,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷, y recordando las observaciones finales de los órganos creados en virtud de los cuatro tratados y la importancia de tenerlas en consideración,

Observando que la República Popular Democrática de Corea presentó, en abril de 2016, sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y sus informes periódicos quinto y sexto combinados sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Observando con aprecio la firma por la República Popular Democrática de Corea de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸ y la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁹, alentando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que acelere la promulgación y aplicación de legislación de implementación y la ratificación de la Convención, e instándolo a que respete plenamente los derechos de las personas con discapacidad y de los niños,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del segundo examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 113 de las 268 recomendaciones que figuran en las conclusiones del examen¹⁰ y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y poniendo de relieve la importancia de aplicar las recomendaciones a fin de hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

Observando con aprecio la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país

³ [A/71/402](#).

⁴ [A/71/439](#).

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁹ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

¹⁰ [A/HRC/27/10](#).

en materia de salud, y la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar el estado nutricional de los niños y la calidad de la educación de los niños,

Observando las actividades llevadas a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pequeña escala, en la República Popular Democrática de Corea, y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Observando también la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en relación con las evaluaciones de la seguridad alimentaria, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación nutricional y de la seguridad alimentaria en los planos nacional, familiar e individual y promover así la confianza de los donantes en la orientación de los programas de asistencia, haciendo notar asimismo la carta de entendimiento firmada por el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos y la importancia de seguir mejorando las condiciones operacionales, ajustando más los arreglos relativos al acceso y a la supervisión a las normas internacionales para todas las entidades de las Naciones Unidas, y observando con aprecio la labor de los operadores de la ayuda internacional,

Tomando nota del informe de las Naciones Unidas titulado “Democratic People’s Republic of Korea 2016: needs and priorities” y su llamamiento para que se atiendan las necesidades humanitarias críticas en la República Popular Democrática de Corea,

Expresando grave preocupación por las repercusiones que el desvío de recursos para promover programas de armas nucleares y misiles balísticos tiene en la situación humanitaria y de los derechos humanos de los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea,

Observando la importancia de la devolución inmediata de todos los secuestrados internacionales, expresando grave preocupación porque la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas positivas desde las investigaciones de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea celebradas en mayo de 2014, y esperando que todas las cuestiones relativas a los nacionales japoneses, en particular la devolución de todos los secuestrados, se resuelvan lo antes posible,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de los Estados Miembros para crear mayor conciencia internacional acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Observando la importancia del diálogo para mejorar la situación humanitaria y de los derechos humanos en el país,

Subrayando los esfuerzos del Secretario General para contribuir a mejorar las relaciones intercoreanas y promover la reconciliación y la estabilidad en la península de Corea y el bienestar del pueblo coreano,

Acogiendo con beneplácito la reanudación, en octubre de 2015, de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera y, dado que esta es una preocupación humanitaria urgente de todo el pueblo coreano, especialmente debido a la edad avanzada de muchos miembros de las familias separadas, esperando que la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y los miembros de la diáspora coreana adopten las medidas necesarias para confirmar la suerte de los familiares, intercambiar correspondencia, visitar sus ciudades de origen y celebrar otras reuniones a mayor escala y de forma habitual,

1. *Condena* las violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que, según ha señalado la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/13, de 21 de marzo de 2013¹¹, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación* por:

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe², en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; violaciones sexuales; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables, incluido el trabajo forzoso, y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos;

iii) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

iv) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a respetar el principio fundamental de no devolución, a tratar humanamente a las personas que buscan refugio y garantizar el acceso

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

sin trabas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹² y su Protocolo de 1967¹³ en relación con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

v) Restricciones generalizadas y severas, tanto en línea como en los medios tradicionales, de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la vigilancia ilícita y arbitraria, la persecución, la tortura, la reclusión y, en algunos casos, las ejecuciones sumarias de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, religión o creencias y de sus familias, así como del derecho de toda persona a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos;

vi) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de hambre, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos;

vii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres a abandonar el país haciéndolas sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de prostitución, servidumbre doméstica o matrimonio forzado, la discriminación basada en el género, inclusive en las esferas política y social, los abortos forzados y otras formas de violencia sexual y por razón de género;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente violaciones relacionadas con el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar el derecho de las personas con discapacidad a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, y acusaciones sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, traslados forzosos a las zonas rurales y la separación de los niños con discapacidad de sus padres;

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹³ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

x) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalen presuntamente a trabajos forzosos;

xi) Discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado, y que incluye también la consideración de la religión y de las opiniones políticas;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindar cooperación al Relator Especial y a otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas de conformidad con sus mandatos, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y a tomar medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en las conclusiones de su primer examen periódico universal¹⁴ y para tomar en consideración las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados;

3. *Recalca su muy seria preocupación* por el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se vienen produciendo de forma sistemática y a gran escala, como parte de la política de Estado, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia y de forma transparente esas cuestiones de importancia internacional, en particular mediante la devolución inmediata de los secuestrados;

4. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, que podría deteriorarse rápidamente debido a su limitada resiliencia a los desastres naturales y a las políticas del Gobierno que limitan la disponibilidad de alimentos adecuados y el acceso a ellos, situación que se ve agravada por deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una gran escasez de alimentos diversificados y por las restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre los grupos más vulnerables, las mujeres embarazadas y lactantes, los niños, las personas con discapacidad, los ancianos y los presos

¹⁴ [A/HRC/13/13](#).

políticos, y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación, cuando sea necesario, con los organismos donantes internacionales y de conformidad con las normas internacionales de seguimiento de la asistencia humanitaria;

5. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del nuevo Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, encomia al anterior Relator Especial por las actividades realizadas pese a la denegación de acceso a la República Popular Democrática de Corea y, a este respecto, acoge con beneplácito el informe final presentado al Consejo de Derechos Humanos por el anterior Relator Especial en virtud de la resolución 28/22 del Consejo, de 27 de marzo de 2015¹⁵, en el que exhortó a la comunidad internacional a que adoptara medidas para promover la rendición de cuentas¹⁶;

6. *Reitera su aprecio* por la labor de la comisión de investigación, reconoce la importancia que sigue teniendo su informe y lamenta que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan cooperado con la comisión, concretamente en materia de acceso al país;

7. *Reconoce* la conclusión de la comisión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes;

8. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan enjuiciado a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y alienta a la comunidad internacional a que coopere con los esfuerzos de rendición de cuentas y vele por que esos crímenes no queden impunes;

9. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir elaborando sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

10. *Alienta también* al Consejo de Seguridad a que siga examinando la situación en la República Popular Democrática de Corea, en particular el historial de derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto;

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. III, secc. A.

¹⁶ [A/HRC/31/70](#) y Corr.1.

11. *Alienta* la labor que sigue realizando la estructura sobre el terreno en Seúl de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y acoge con beneplácito que presente informes periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos y apoyo para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias o amenazas algunas;

13. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea creado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 31/18¹;

14. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Cierre de inmediato los campos de presos políticos y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora;

c) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de delitos relacionados con violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

d) Aborde las causas fundamentales de la salida de refugiados y enjuicie a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico de migrantes, la trata de personas y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas de la trata;

e) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o devueltos al país puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

f) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, entre otras cosas, otorgándole acceso pleno, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

g) Colabore con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que el Alto Comisionado viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

h) Aplique las recomendaciones aceptadas emanadas del examen periódico universal y considere favorablemente las recomendaciones que aún se están estudiando, así como la preparación de un informe de mitad de período relativo a la aplicación;

i) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo, promulgue legislación y adopte prácticas para cumplir las normas internacionales del trabajo y considere la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes;

j) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

k) Garantice el acceso pleno, seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria, así como a datos críticos, y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país, incluidos los centros de detención, de manera imparcial y en función de las necesidades conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure el acceso a una alimentación suficiente y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria y nutrición, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la producción y distribución de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y asegure una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria;

l) Siga mejorando la cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles;

m) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, volver a presentar informes a los órganos de vigilancia sobre los tratados en los que es parte, participar de manera significativa en los exámenes de los órganos creados en virtud de tratados y tener en cuenta las observaciones finales de esos órganos para mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

15. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación;

16. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado, la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones gubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas, y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones, a aplicar o llevar adelante esas recomendaciones;

17. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

18. *Alienta* a los programas, fondos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones conexas a que presten asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de las recomendaciones emanadas del examen periódico universal y del informe de la comisión de investigación;

19. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que siga colaborando de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos sobre derechos humanos, visitas oficiales al país que incluyan un acceso adecuado para evaluar plenamente las condiciones en materia de derechos humanos, iniciativas de cooperación y más contactos directos entre personas con carácter prioritario;

20. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo segundo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones, y que la informe sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación.

Proyecto de resolución II

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta,

Recordando sus resoluciones [66/176](#), de 19 de diciembre de 2011, [66/253 A](#), de 16 de febrero de 2012, [66/253 B](#), de 3 de agosto de 2012, [67/183](#), de 20 de diciembre de 2012, [67/262](#), de 15 de mayo de 2013, [68/182](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/189](#), de 18 de diciembre de 2014, y [70/234](#), de 23 diciembre de 2015, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011³, S-17/1, de 23 de agosto de 2011³, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011⁴, [19/1](#), de 1 de marzo de 2012⁵, [19/22](#), de 23 de marzo de 2012⁵, S-19/1, de 1 de junio de 2012⁶, [20/22](#), de 6 de julio de 2012⁷, [21/26](#), de 28 de septiembre de 2012⁸, [22/24](#), de 22 de marzo de 2013⁹, [23/1](#), de 29 de mayo de 2013¹⁰, [23/26](#), de 14 de junio de 2013¹⁰, [24/22](#), de 27 de septiembre de 2013¹¹, [25/23](#), de 28 de marzo de 2014¹², [26/23](#), de 27 de junio de 2014¹³, [27/16](#), de 25 de septiembre de 2014¹⁴, [28/20](#), de 27 de marzo de 2015¹⁵, [29/16](#), de 2 de julio de 2015¹⁶, [30/10](#), de 1 de octubre de 2015, [31/17](#), de 21 de marzo de 2016¹⁷, [32/25](#), de 1 de julio de 2016¹⁸, y [33/23](#), de 6 de octubre de 2016, y S-25/1, de 21 de octubre de 2016, y las resoluciones del Consejo de Seguridad [2042 \(2012\)](#), de 14 de abril de 2012, [2043 \(2012\)](#), de 21 de abril de 2012, [2118 \(2013\)](#), de 27 de septiembre de 2013, [2139 \(2014\)](#), de 22 de febrero de 2014,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/66/53/Add.2 y Corr.1), cap. II.

⁵ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.1), cap. III, secc. A.

⁶ *Ibid.*, cap. V.

⁷ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

⁹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

¹² *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

¹³ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corrs.1 y 2), cap. IV, secc. A.

¹⁵ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. II.

¹⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁷ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. IV, secc. A.

¹⁸ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2209 (2015), de 6 de marzo de 2015, 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de 3 de agosto de 2011¹⁹, 2 de octubre de 2013²⁰ y 17 de agosto de 2015²¹,

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y la matanza indiscriminada de civiles y los ataques deliberados directos contra ellos, que contravienen el derecho internacional humanitario, y los actos de violencia que fomentan tensiones sectarias,

Observando con profunda preocupación la cultura de impunidad respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

Recordando que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, en marzo de 2011 se desataron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión excesiva y violenta de las protestas civiles por las autoridades sirias, que se convirtió posteriormente en bombardeos directos contra la población civil, alimentó la escalada de la violencia armada y los grupos extremistas, incluido el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL/Daesh),

Expresando indignación por la constante escalada de la violencia en la República Árabe Siria, que ha causado más de 400.000 muertes, incluida la matanza de muchos más de 15.000 niños, y en particular por la prosecución de los graves, sistemáticos y generalizados abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que involucran el uso indiscriminado y continuado de armas pesadas y bombardeos aéreos, como el empleo indiscriminado de misiles balísticos, bombas anticamionetas, municiones en racimo y bombas de barril y de vacío, la práctica de hambrear a la población civil como método de combate, y el uso de cloro gaseoso, que están prohibidos por el derecho humanitario internacional, por parte de las autoridades sirias contra su población,

Expresando indignación y grave preocupación por la escalada de la violencia en la zona oriental de Aleppo como consecuencia de la reciente ofensiva de las autoridades sirias y sus aliados, que ha causado cientos de bajas civiles, incluidos miembros del personal de rescate y primeros auxilios, mujeres y más de cien niños, y cerca de 2.000 heridos; y ha incluido repetidos ataques contra las instalaciones médicas, el personal médico y los pacientes, y contra infraestructuras civiles esenciales,

¹⁹ S/PRST/2011/16; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012 (S/INF/67)*.

²⁰ S/PRST/2013/15; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014 (S/INF/69)*.

²¹ S/PRST/2015/15.

Recordando las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, al personal sanitario y el personal humanitario dedicado exclusivamente a misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, y los hospitales y otros establecimientos sanitarios, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios, y recordando también que, en virtud del derecho internacional, los ataques intencionados contra hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares, así como los ataques intencionados contra edificios, materiales, unidades médicas y vehículos de transporte y personal que lleven los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional, constituyen crímenes de guerra,

Expresando grave preocupación por el uso desproporcionado de la fuerza por las autoridades sirias contra la población civil, que ha causado ingentes sufrimientos humanos y fomentado la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y que pone de manifiesto que las autoridades sirias no han protegido a su población ni han aplicado las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas,

Expresando grave preocupación también por la propagación del extremismo y los grupos extremistas, el terrorismo y los grupos terroristas, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el denominado EIL/Daesh, el Frente Al-Nusra y las milicias que luchan en nombre del régimen, los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida y otros grupos extremistas,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas de que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias son responsables del uso de armas químicas en al menos tres ataques y el denominado EIL/Daesh es responsable de su uso en un ataque, reafirmando los principios de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción²², y la resolución de los Estados partes en la Convención de, “en bien de toda la humanidad, excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas, mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención”, y observando que la Convención entró en vigor en la República Árabe Siria el 14 de octubre de 2013,

Expresando apoyo a la labor llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, y condenando enérgicamente la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1974, núm 33757.

Observando con seria preocupación la declaración de la Comisión de Investigación de que, desde marzo de 2011, las autoridades sirias han llevado a cabo ataques generalizados contra la población civil como cuestión de política,

Condenando enérgicamente la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual y por razón de género y la tortura en los centros de detención a los que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación, y que afectan, aunque no exclusivamente, a la Delegación 215, la Delegación 227, la Delegación 235, la Delegación 251, la Subdivisión de Investigación del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea en el aeropuerto militar de Mezze, y la prisión de Sednaya, así como a hospitales militares, incluidos hospitales de Tishrin y Harasta,

Recordando las declaraciones hechas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se haya aprobado un proyecto de resolución²³ pese al amplio apoyo de los Estados Miembros,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación y también por las denuncias contenidas en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014 respecto de la tortura y ejecución de personas encarceladas por las autoridades sirias, y subrayando la necesidad de que esas denuncias y pruebas similares se reúnan, examinen y difundan con miras a futuras medidas de rendición de cuentas,

Expresando preocupación porque las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, 2258 (2015), 2268 (2016) y 2286 (2016) sigan en gran medida sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para resolver la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario rápido, sostenido y sin trabas,

Recordando su adhesión a las resoluciones del Consejo de Seguridad 2170 (2014), 2178 (2014) y 2253 (2015),

Alarmada por el hecho de que más de 4,8 millones de refugiados, entre ellos más de 3,6 millones de mujeres y niños, se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria, y de que 13,5 millones de personas en la República Árabe Siria, de las cuales 6,1 millones son desplazados internos, necesitan asistencia humanitaria urgente, lo que ha dado lugar a la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y de fuera de la región, y alarmada por el riesgo que plantea esta situación para la estabilidad regional e internacional,

Expresando su profunda indignación por la muerte de muchos más de 15.000 niños y por los otros muchos que han resultado heridos desde el comienzo de las protestas pacíficas en marzo de 2011, así como por las graves violaciones y abusos

²³ S/2014/348.

cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones, los secuestros y los ataques contra escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura, malos tratos y utilización como escudos humanos,

Expresando su profundo aprecio por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países, en particular en el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq, Egipto y Libia,

Acogiendo con beneplácito la celebración por el Gobierno de Kuwait de la primera, segunda y tercera Conferencias Internacionales sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria, celebradas el 30 de enero de 2013, el 15 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2015, y expresando su profundo aprecio por las importantes promesas de asistencia humanitaria que se han hecho, y acogiendo con satisfacción la iniciativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Noruega, Kuwait y las Naciones Unidas, que organizaron conjuntamente la Conferencia de Londres en apoyo de la República Árabe Siria y la región el 4 de febrero de 2016, y apelando nuevamente a todos los miembros de la comunidad internacional para que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios sirios y hagan efectivas todas sus promesas de contribuciones anteriores,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria con arreglo al comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012²⁴, y de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad,

Expresando su pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria por proteger a la población civil y por que se lleve a efecto cabalmente el proceso político sirio encaminado a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con el comunicado final²⁴ y con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#), instando al Enviado Especial a allanar el camino para que pueda negociarse una transición política genuina, exigiendo que se restablezca la cesación de las hostilidades y que todas las partes involucradas en ella en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, en particular a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que utilicen su influencia para garantizar el respeto de esos compromisos y la plena aplicación de esas resoluciones, apoyen los esfuerzos tendentes a crear las condiciones necesarias para un alto el fuego duradero, que es esencial para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria, y pongan fin a los graves, sistemáticos y generalizados abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario,

²⁴ [A/66/865-S/2012/522](#), anexo.

1. *Condena enérgicamente* la reciente escalada de los ataques contra civiles en Alepo y otras zonas sitiadas y de difícil acceso, y exige que las disposiciones humanitarias de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015), 2258 (2015) y 2286 (2016) se apliquen de inmediato y que se suministre ayuda humanitaria a todas las personas necesitadas en condiciones de seguridad;

2. *Condena enérgicamente también* todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos, en particular todos los ataques indiscriminados y desproporcionados, incluidos los que involucran el uso de bombas de barril en zonas civiles y contra infraestructuras civiles, y exige que todas las partes desmilitaricen inmediatamente los establecimientos de atención médica y las escuelas y cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;

3. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por las autoridades sirias contra su propio pueblo desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011, y exige que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques indiscriminados, incluidos los que involucran el uso de tácticas de terror, ataques aéreos, bombas de barril y de vacío, armas incendiarias, armas químicas y artillería pesada;

4. *Condena enérgicamente* todo empleo como arma de cualquier sustancia química tóxica, incluido el cloro, por cualquiera de las partes en la República Árabe Siria;

5. *Recuerda* la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales, y, de conformidad con la decisión del Consejo, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria deben rendir cuentas de sus actos, y exhorta a que se mejoren significativamente las medidas de verificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

6. *Acoge con beneplácito* los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas de 24 de agosto²⁵ y 21 de octubre de 2016²⁶, y toma nota con profunda preocupación de sus conclusiones de que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias son responsables del uso de armas químicas en al menos tres ataques en la República Árabe Siria (Talmenes en 2014, y Sarmin y Qmenas en 2015) y que el denominado EIIL/Daesh es responsable de un ataque con gas mostaza en la República Árabe Siria (Marea en 2015);

7. *Exige* que el régimen sirio y el denominado EIIL/Daesh pongan fin de inmediato a la utilización de armas químicas y exige además que el régimen sirio cumpla cabalmente a sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar en su totalidad su programa de armas químicas, poniendo especial énfasis en la necesidad de que la República Árabe Siria resuelva urgentemente las lagunas,

²⁵ S/2016/738/Rev.1.

²⁶ S/2016/888.

incongruencias y discrepancias verificadas en su declaración relativa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción²⁷ y elimine en su totalidad su programa de armas químicas al que se hace referencia en el informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de fecha 22 de febrero de 2016²⁷, indicando que actualmente la Secretaría no está en condiciones de verificar debidamente que la declaración y las comunicaciones conexas de la República Árabe Siria sean exactas y completas, como se requiere en la Convención y en la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

8. *Pide* que se establezcan procedimientos adicionales de verificación estricta con arreglo al artículo IV, párrafo 8, y artículo V, párrafo 10, de la Convención, a fin de garantizar la destrucción completa del programa de armas químicas de la República Árabe Siria e impedir que sigan utilizándose armas químicas;

9. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* las continuas, sistemáticas y generalizadas violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por las autoridades sirias, las milicias *Shabbiha* controladas por el Gobierno y los que combaten en su nombre, como las de lanzar deliberadamente ataques contra la población civil o contra objetivos civiles, incluidos los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto con armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, y armas químicas o de otro tipo, y otros usos de la fuerza contra los civiles, así como la práctica de hambrear a la población civil como método de combate, los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, las masacres, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, el asesinato y la persecución de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, y de particulares y miembros de otras comunidades por su religión o sus creencias, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones de los derechos de mujeres y niños, el desplazamiento forzado de miembros de grupos minoritarios, la obstaculización ilícita del acceso al tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y por razón de género, incluidas las violaciones durante la detención, y los malos tratos;

10. *Pide* que se restablezca la cesación de las hostilidades en la República Árabe Siria, exige que todas las partes, especialmente el régimen sirio pongan fin a sus ataques contra civiles, incluso en zonas pobladas, y que todas las partes en la cesación de las hostilidades en la República Árabe Siria redoblen sus esfuerzos por cumplir sus compromisos, de conformidad con la resolución 2268 (2016) del Consejo de Seguridad, e insta a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que ejerzan su influencia en las partes en la cesación de las hostilidades para garantizar la aplicación inmediata de una cesación de las hostilidades supervisada y viable, a fin de apoyar los esfuerzos por crear las condiciones para un alto el fuego duradero, que es esencial

²⁷ EC-8/HP/DG.1.

para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria y poner fin a los sistemáticos, generalizados y graves abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario;

11. *Condena enérgicamente* todos los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos el asesinato y la persecución de personas y miembros de otras comunidades por su religión o sus creencias, cometidos por extremistas armados, así como los abusos de los derechos humanos o las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por grupos armados contrarios al Gobierno;

12. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por el denominado EIIL/ Daesh y el Frente Al-Nusra y sus continuos, sistemáticos y generalizados abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado EIIL/Daesh, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización;

13. *Condena en los términos más enérgicos* el abuso grave y sistemático de los derechos de las mujeres y los niños por el denominado EIIL/Daesh, en particular la esclavización y el abuso sexual de mujeres y niñas, y el reclutamiento forzado, la utilización y el secuestro de niños;

14. *Condena* los desplazamientos forzosos de población en la República Árabe Siria que se han denunciado y su efecto alarmante en la demografía del país, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con estas acciones, incluidas todas las actividades que puedan equivaler a crímenes de lesa humanidad;

15. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁸, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que esté bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta al principio de extraditar o juzgar que figura en el artículo 7 de la Convención;

16. *Condena enérgicamente* el uso persistente y generalizado de la violencia, los abusos y la explotación sexuales que se han denunciado, en particular en los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los servicios de inteligencia, y observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el clima reinante de impunidad por los delitos de violencia sexual;

17. *Condena enérgicamente también* todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones y todas las demás formas de violencia sexual, los secuestros, la denegación de acceso humanitario y los ataques contra objetivos civiles, como escuelas y hospitales, así

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos;

18. *Recuerda* la declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la República Árabe Siria el 21 de septiembre de 2015 de que las autoridades sirias siguen siendo responsables de la mayoría de las bajas civiles, ya que matan y mutilan a decenas de civiles a diario, reitera su decisión de transmitir los informes de la Comisión de Investigación al Consejo de Seguridad, expresa su agradecimiento a la Comisión de Investigación por sus sesiones informativas destinadas a los miembros del Consejo de Seguridad y le pide que siga informando a la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad;

19. *Reafirma* la responsabilidad de las autoridades sirias por las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por las autoridades sirias constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones forzadas selectivas de hombres jóvenes tras los acuerdos de alto el fuego negociados por el Gobierno;

20. *Expresa su profunda preocupación* por las conclusiones del informe de la Comisión de Investigación sobre los trágicos e incesantes ataques indiscriminados contra civiles en la República Árabe Siria, y por los ataques selectivos contra personas y objetivos protegidos, como las instalaciones médicas y su personal y vehículos de transporte, y el bloqueo de los convoyes humanitarios, así como por las desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y otras violaciones y abusos;

21. *Deplora* el atroz ataque perpetrado el 19 de septiembre de 2016 contra un convoy de ayuda de las Naciones Unidas y la Media Luna Roja Árabe Siria en la zona rural de Alepo en clara violación del derecho internacional humanitario, acoge con beneplácito la decisión de las Naciones Unidas de investigar el ataque, pide que los responsables rindan cuentas de sus actos, y, a ese respecto, acoge con satisfacción la creación de una junta de investigación interna independiente en la Sede de las Naciones Unidas para investigar el suceso, y reafirma que los trabajadores humanitarios y sus medios de transporte, equipos e instalaciones deben ser protegidos de conformidad con el derecho internacional humanitario;

22. *Exige* a las autoridades sirias que cooperen plenamente con la Comisión de Investigación, entre otras cosas, concediéndole acceso inmediato y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

23. *Exige también* que las autoridades sirias cumplan su obligación de proteger a la población siria;

24. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y de las organizaciones y fuerzas extranjeras que combaten a favor del régimen sirio, en particular las Brigadas Al-Quds, el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y milicias como Hizbullah, Asaib Ahl al-Haq y Liwa Abu al-Fadl al-Abbas, y expresa su profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de

la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región;

25. *Condena enérgicamente también* todos los ataques contra la oposición moderada siria y exhorta a que cesen inmediatamente, dado que esos ataques benefician al denominado EIL/Daesh y otros grupos terroristas como el Frente Al-Nusra y contribuyen a intensificar el deterioro de la situación humanitaria;

26. *Exige* que todos los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los que combaten en apoyo de las autoridades sirias, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

27. *Exige también* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre civiles y combatientes y la prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles de conformidad con el derecho internacional, en particular que desistan de los ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas y obras de abastecimiento de agua, desmilitaricen inmediatamente esos sitios, eviten establecer posiciones militares en zonas densamente pobladas y permitan la evacuación de los heridos y de todos los civiles que quieran abandonar las zonas sitiadas, y recuerda en este sentido que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a su población;

28. *Condena en los términos más enérgicos* el creciente número de masacres y otros incidentes con gran número de víctimas, incluidos los que pueden constituir crímenes de guerra, que están ocurriendo en la República Árabe Siria, y solicita a la Comisión de Investigación que continúe investigando todos esos actos;

29. *Recuerda* las declaraciones formuladas por el Enviado Especial del Secretario General para Siria, Staffan de Mistura, en las que afirmó que la abrumadora mayoría de las bajas civiles en la República Árabe Siria habían sido causadas por la utilización indiscriminada de bombardeos aéreos, exige, a este respecto, que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, los ataques desproporcionados y todo uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, incluido el uso indiscriminado de armas que involucre fuego de artillería y bombardeos aéreos, en particular el uso de bombas de barril y métodos de combate que puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y recuerda a este respecto la obligación de respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias;

30. *Pone de relieve* la necesidad de que se rindan cuentas por los crímenes que entrañen violaciones del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011 mediante investigaciones y enjuiciamientos imparciales e independientes a nivel nacional o internacional;

31. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, y los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, y alienta a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

32. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

33. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando a las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros agentes humanitarios el apoyo que tanto necesitan para proporcionar asistencia humanitaria a los millones de sirios desplazados tanto dentro del país como en los países y comunidades de acogida;

34. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, cualquiera que sea su autor, y en particular la denegación de asistencia médica y la privación de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hambrear a los civiles como método de combate, observando en especial la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto, y deplora el deterioro de la situación humanitaria;

35. *Exige* que las autoridades sirias y todas las demás partes en el conflicto se abstengan de obstaculizar el acceso total, inmediato, sin trabas y sostenido de las Naciones Unidas y de los agentes humanitarios, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#);

36. *Condena enérgicamente* prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención en régimen de incomunicación, la tortura, el brutal asesinato de civiles inocentes y las ejecuciones sumarias llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas, especialmente el denominado EIIL/Daesh y el Frente Al-Nusra, y subraya que tales actos pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad;

37. *Deplora* el sufrimiento y la tortura en los centros de detención de toda la República Árabe Siria que se describen en los informes de la Comisión de Investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, exige que las autoridades sirias pongan de inmediato en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente y garanticen que las condiciones de detención se ajusten al derecho internacional, y exhorta a las autoridades sirias a que publiquen una lista de todos los centros de detención;

38. *Exige* que las autoridades sirias pongan fin a la detención arbitraria de personas y pongan en libertad a todas las personas detenidas ilegalmente y que el

denominado EIL/Daesh, el Frente Al-Nusra y todos los demás grupos pongan en libertad a todos los detenidos;

39. *Pide* que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en las cárceles y centros de detención del Gobierno, incluidas todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

40. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil y a las personas que están fuera de combate, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a su población incumbe a las autoridades sirias;

41. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, teniendo en cuenta la destrucción generalizada ocasionada recientemente por los bombardeos aéreos en Alepo, ciudad declarada sitio del Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como el saqueo y el tráfico organizados de sus bienes culturales, como señalaba el Consejo de Seguridad en su resolución [2199 \(2015\)](#), de 12 de febrero de 2015;

42. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto;

43. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios, los alienta a que hagan más, y alienta a otros Estados de fuera de la región a que consideren asimismo la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares, con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

44. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra, y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad reafirmó, en su resolución [2191 \(2014\)](#), que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en las resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#) o [2258 \(2015\)](#);

45. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la plena participación de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una

solución política a la crisis siria, como preveía el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [1325 \(2000\)](#), de 31 de octubre de 2000, [2122 \(2013\)](#), de 18 de octubre de 2013, y [2242 \(2015\)](#), de 13 de octubre de 2015;

46. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, e insta a las partes en conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de los derechos humanos, y la situación humanitaria y de seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria, de 30 de junio de 2012²⁴, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2268 \(2016\)](#), que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, con la participación plena y efectiva de la mujer en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género, ni de cualquier otro tipo, y en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y exige además que todas las partes colaboren con urgencia en pro de la aplicación íntegra del comunicado final, incluso mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo, con plenos poderes ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución [70/173](#), de 17 de diciembre de 2015,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de fecha 6 de septiembre de 2016³, presentado de conformidad con la resolución [70/173](#), y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán de fecha 30 de septiembre de 2016⁴, presentado de conformidad con la resolución [31/19](#) del Consejo, de 23 de marzo de 2016⁵;

2. *Sigue acogiendo con beneplácito* los compromisos asumidos por el Presidente de la República Islámica del Irán respecto de algunas cuestiones importantes de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la eliminación de la discriminación contra la mujer y contra los miembros de las minorías étnicas y a la dotación de un mayor espacio para la libertad de expresión y de opinión;

3. *Reconoce* los cambios legislativos y administrativos en la República Islámica del Irán, que, si se aplican de forma adecuada, abordarían algunas de las preocupaciones en materia de derechos humanos, en particular, partes del nuevo Código de Procedimiento Penal;

4. *Acoge con beneplácito* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular mediante la presentación de informes periódicos, y observa en particular la colaboración del Gobierno de la República Islámica del Irán con el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su participación en el examen periódico universal;

5. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos de la República Islámica del Irán de acoger a un gran número de refugiados afganos, otorgándoles acceso a los servicios básicos, en particular el acceso a la atención de la salud y la educación de los niños;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ [A/71/374](#).

⁴ [A/71/418](#).

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

6. *Acoge con beneplácito además* la decisión del Gobierno de la República Islámica del Irán de aplazar el examen anual de ingreso en la administración pública a causa de preocupaciones de que discrimina contra las mujeres;

7. *Acoge con beneplácito* el contacto y el diálogo cada vez mayores entre la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como las invitaciones cursadas a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales;

8. *Acoge con beneplácito también* la disposición expresada en fecha reciente del Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y de otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre derechos humanos;

9. *Expresa su grave preocupación* por la frecuencia alarmantemente elevada de la imposición y aplicación de la pena de muerte por la República Islámica del Irán, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas las ejecuciones por delitos que no constituyen delitos de suma gravedad, sobre la base de confesiones forzadas o contra menores y personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación tanto de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²; expresa su preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones llevadas a cabo sin previa notificación a los familiares del preso o de un abogado, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la prohibición de esta práctica introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura;

10. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual y castigos que no guardan proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas al Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y sus obligaciones internacionales;

11. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las desapariciones forzadas y a la utilización generalizada y sistemática de las detenciones arbitrarias, y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo, incluido el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y todos los recursos, el derecho a no ser sometido a tortura, a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la liberación de los detenidos en espera de juicio;

12. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que aborde las malas condiciones en las cárceles, elimine la denegación del acceso a tratamiento médico adecuado y el consiguiente peligro de muerte a que se enfrentan los presos y ponga fin al mantenimiento del arresto domiciliario de destacados dirigentes de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009 pese a las serias

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

preocupaciones acerca de su salud, así como a las medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, en particular por medios como el arresto;

13. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar libre de obstáculos e inseguridad; exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las restricciones generalizadas y severas, tanto en la ley como en la práctica, a los derechos a la libertad de expresión, opinión, asociación y reunión pacífica, tanto en línea como fuera de ésta, entre otras cosas, poniendo fin a los actos de acoso, intimidación y persecución que sufren los oponentes políticos, los defensores de los derechos humanos, los activistas de los derechos de las mujeres y de las minorías, los dirigentes sindicales, los activistas de los derechos de los estudiantes, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de las redes sociales, los trabajadores de los medios de comunicación, los líderes religiosos, los artistas, los abogados y las personas que pertenecen a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, y sus familias, y exhorta además a la República Islámica del Irán a que libere a las personas que se hallan detenidas de forma arbitraria por el ejercicio legítimo de esos derechos, a que considere la posibilidad de revocar las sentencias indebidamente severas, incluidas las condenas a pena de muerte y al exilio interno prolongado, por ejercer esas libertades fundamentales, y a que ponga fin a las represalias contra las personas, en particular las que colaboran con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

14. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en particular respecto del derecho a la libertad de circulación, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y el derecho a trabajar, a que tome medidas para asegurar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia y su igualdad de protección y acceso a la justicia, a que aborde la alarmante incidencia del matrimonio infantil, el matrimonio a una edad temprana y el matrimonio forzoso, como lo ha recomendado el Comité de los Derechos del Niño, a que promueva, apoye y posibilite la participación de las mujeres en cargos directivos y en los procesos de toma de decisiones y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, a que levante las restricciones a la igualdad de acceso de la mujer a todos los aspectos de la educación y promueva la participación de las mujeres en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política en pie de igualdad;

15. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, los azeríes, los baluchis y los kurdos y sus defensores;

16. *Expresa seria preocupación* por las constantes y graves limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o

creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas, el acoso, la persecución, los arrestos y las detenciones arbitrarios, la denegación del acceso a la educación y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroástricos y los miembros de la fe bahaí y sus defensores en la República Islámica del Irán y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que libere a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, tanto reconocido como no reconocido, o por sus actividades en nombre de ese grupo, incluidos los siete líderes bahaíes que, según ha declarado el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, se hallan detenidos de forma arbitraria desde 2008, y a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación, incluidas las restricciones económicas, tales como el cierre o la confiscación de negocios y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación de empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas tanto reconocidas como no reconocidas;

17. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas en respuesta a todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos aquellos en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, y exhorta al Gobierno a que ponga fin a la impunidad de tales violaciones;

18. *Insta* también a la República Islámica del Irán a que asegure unas elecciones presidenciales creíbles, transparentes e inclusivas en 2017 y a que permita presentarse a todos los candidatos de una manera que esté en consonancia con la Declaración Universal de Derechos¹ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de garantizar la libre expresión de la voluntad del pueblo iraní y, a tal efecto, exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que permita la presencia de observadores nacionales e internacionales independientes;

19. *Insta además* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

20. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperando plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato;

b) Intensificando su cooperación con otros mecanismos especiales, entre otras cosas, facilitando las solicitudes de acceso al país formuladas desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso a su territorio ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

c) Aplicando todas las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas de su primer ciclo, en 2010, y de su segundo ciclo, en 2014, con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

d) Seguir mejorando la participación de la República Islámica del Irán en el proceso de examen periódico universal mediante la continuación del estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

e) Cumpliendo su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero y segundo realizados por el Consejo de Derechos Humanos, con la debida consideración de la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

21. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo los compromisos contraídos por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con las preocupaciones en materia de derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales se adecuen a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de que estas se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

22. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

23. *Alienta vivamente* a los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

24. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que

presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones;

25. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución IV
Situación de los derechos humanos en la República
Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol
(Ucrania)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos y declaraciones internacionales pertinentes,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de respetar el derecho internacional, incluido el principio de que todos los Estados deben abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando los principios que en ella figuran,

Recordando su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, sobre la integridad territorial de Ucrania, en la que afirmó su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, así como las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Condenando la ocupación temporal por la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania — la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, Crimea), y reafirmando que no se reconocerá su anexión,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, de la misión de evaluación de los derechos humanos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en los que afirmaron que se seguían produciendo en Crimea abusos y violaciones de los derechos humanos y señalaron el marcado deterioro de la situación general de los derechos humanos,

Condenando la imposición del sistema jurídico de la Federación de Rusia y los efectos negativos sobre la situación de los derechos humanos en Crimea,

¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Condenando también las denuncias de violaciones y abusos graves cometidos contra los residentes de Crimea, en particular ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, enjuiciamientos por motivos políticos, discriminación, acoso, intimidación, violencia, detenciones arbitrarias, actos de tortura y malos tratos de los detenidos y su transferencia de Crimea a la Federación de Rusia, así como las denuncias de abusos de otras libertades fundamentales, como la libertad de expresión, religión o creencias y de asociación y el derecho a la libertad de reunión pacífica,

Expresando seria preocupación por la decisión de 26 de abril de 2016 de la llamada Corte Suprema de Crimea y la decisión de 29 de septiembre de 2016 del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia de declarar el Mejlis de los tártaros de Crimea, el órgano de autogobierno de los tártaros de Crimea, una organización extremista y prohibir sus actividades,

Recordando la prohibición en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949², según la cual la Potencia ocupante no puede forzar a una persona protegida a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares,

Acogiendo con beneplácito los continuos esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y expresando preocupación por la falta de acceso seguro y sin trabas a Crimea por parte de los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos establecidos a nivel regional e internacional y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos,

1. *Condena* los abusos y las medidas y prácticas discriminatorias de las autoridades de ocupación rusas contra los residentes de la Crimea temporalmente ocupada, incluidos los tártaros de Crimea, así como los ucranianos y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos y religiosos;

2. *Insta* a la Federación de Rusia a que:

a) Cumpla todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable como Potencia ocupante;

b) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todos los abusos contra los residentes de Crimea, en particular las medidas y prácticas discriminatorias, las detenciones arbitrarias, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se han denunciado, y revoque todas las leyes de carácter discriminatorio;

c) Ponga inmediatamente en libertad a los ciudadanos ucranianos que fueron ilegalmente detenidos y juzgados sin tener en cuenta las normas más elementales de la justicia, así como a los trasladados a través de las fronteras internacionalmente reconocidas de Crimea a la Federación de Rusia;

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

d) Aborde la cuestión de la impunidad y vele por que los responsables de los abusos rindan cuentas ante un órgano judicial independiente;

e) Cree y mantenga un entorno seguro y propicio para que los periodistas y los defensores de los derechos humanos puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas en Crimea;

f) Permita la reapertura de las instituciones culturales y religiosas;

g) Revoque inmediatamente la decisión de declarar el Mejlis de los tártaros de Crimea una organización extremista y prohibir sus actividades, y revoque la decisión de prohibir la entrada en Crimea a los dirigentes del Mejlis;

h) Coopere de manera plena e inmediata con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Crimea.

3. *Solicita* al Secretario General que busque medios, incluso mediante consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, de garantizar el acceso seguro y sin trabas a Crimea de los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos regionales e internacionales para que puedan ejecutar su mandato;

4. *Insta* a la Federación de Rusia a que asegure el debido acceso sin trabas a Crimea de las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, reconociendo que la presencia internacional en Crimea es de suma importancia para evitar que la situación siga empeorando;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe temático sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, de conformidad con el mandato actual y con los recursos de que dispone la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, actualmente financiada con contribuciones voluntarias;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
